

NOTICIAS

1. MODIFICAN CÓDIGO PENAL RESPECTO A LA CONVERSIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD POR PENAS ALTERNATIVAS

Noviembre (Alerta Informativa).- Se aprueba Decreto Legislativo N° 1585 que modifica diversos artículos del Código Penal. Entre las modificaciones más importantes se resalta que: Se aumenta el quantum de la pena privativa de libertad para su conversión en vigilancia electrónica personal, se aumenta el plazo de suspensión de ejecución de la pena en cuatro años y se incorporan el artículo 208-A respecto a las formas atenuadas para acreditar la exención de la pena.

2. INCORPORAN REVISIÓN DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA CADA 6 MESES Y AÑADEN LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL DE CARÁCTER PREVENTIVO.

Noviembre (Alerta Informativa).- Mediante el Decreto Legislativo N° 1585, el Poder Ejecutivo modifica el Código Procesal Penal respecto a tres cuestiones fundamentales: i) la prisión preventiva solo procederá por delitos sancionados con una pena mayor a 5 años; ii) la prisión preventiva será revisada de oficio por el Juez de Investigación Preparatoria cada 6 meses; iii) se incorpora la vigilancia electrónica personal de carácter preventivo.

3. MODIFICAN CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL RESPECTO A LA REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO

Noviembre (Alerta Informativa).- Se aprueba Decreto Legislativo N° 1585 que modifica diversos artículos del Código de Ejecución Penal. Entre las modificaciones más importantes se resalta la redención de la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por un día de labor efectiva o un día de estudio, respectivamente.

JURISPRUDENCIA

¿EL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN PUEDE SER SUSTENTADO EN BASE AL NERVIOSISMO DEL IMPUTADO?

SALA PENAL PERMANENTE

Apelación N° 15-2023/Del Santa

Fecha de emisión: 27 de enero de 2022

Fundamento destacado.

6.12. La existencia de peligro de obstaculización de la actividad probatoria debe asentarse sobre bases concretas objetivas. El que un fiscal haya percibido que la investigada al momento de prestar declaración se encontraba nerviosa es una apreciación muy subjetiva, en tanto en cuanto el estado anímico de una persona durante una declaración en una investigación en la que puede verse implicada, aunque se trate de una fiscal, puede responder a diversos factores. Uno de estos puede ser una conciencia de culpabilidad, pero también puede ser la característica de un temperamento nervioso de la declarante. En suma, es bastante débil sustentar la existencia de peligro procesal en esta circunstancia.

¿EL INFORME DEL PERITO TACHADO PUEDE SER MATERIA DE OBSERVACIÓN?

SALA PENAL PERMANENTE

Recurso de Nulidad N° 1190-2019/LIMA

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2020

Fundamento destacado.

2. Los peritos pueden ser tachados por razones de falta de imparcialidad (vínculos de parentesco con las partes y que haya sido testigo de los hechos objeto de la causa) o de falta de capacidad o competencia profesional (carecer del título oficial requerido en función al tema materia de la pericia, o estar suspendido o inhabilitado en el ejercicio de su profesión), así como cuando se presentan supuestos de ineficacia probatoria: obtención del informe pericial por simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno. En cuanto al informe pericial, éste puede ser materia de observación; es decir, cuestionar su contenido alegando defectos, omisiones, o incoherencias en la actividad perceptiva o de reconocimiento del material peritado, en el análisis de las mismas y/o en sus conclusiones.

LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DEBE SER CASUÍSTICA

SALA PENAL PERMANENTE

Apelación N° 292-2023/CORTE SUPREMA

Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2023

Fundamento destacado.

Decimoséptimo. Previamente, debe señalarse que, sobre lo expuesto, es cierto que existen dos sentencias, una de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otra del Tribunal Constitucional, que escoltan una importante doctrina que exige la revisión periódica incluso de oficio de la prisión preventiva para evitar la reclusión injustificada; sin embargo, esta obligación reposada en el fundamentalismo libertario, favor libertatis, en primer orden, debe ser casuística, no sólo aritmética; será el caso concreto el que determine la intensidad o frecuencia de esta revisión; pues este razonamiento lineal corresponde siempre que no exista en el Código Procesal Penal algún mecanismo en concreto, o en el caso específico se evidencie en el expediente que no existe ninguna posibilidad de que la parte lo pida, se trate de un imputado en condición de vulnerabilidad o el juez de garantías, tenga la certeza, por la dinámica procesal de la existencia de elementos materiales de investigación que hubieran modificado (rebus sic stantibus) las condiciones por las que se emitió la prisión preventiva.

ALERTA EN FACEBOOK

En nuestro perfil verás las novedades de la red, eventos académicos de interés y otras noticias. También podrás hacer aportes.

Forma parte de nuestra comunidad en Facebook y mantente atento de los beneficios que estaremos compartiendo a través de ese canal.



**No olvides de hacer
Clic en ME GUSTA.**

<http://www.facebook.com/pages/Alerta-Informativa/102182073193045>

